



Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a través de su apoderada judicial contra ANDREA PAOLA GUARIN VILLAMIZAR y ALEXA REYES RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, contra **ANDREA PAOLA GUARIN VILLAMIZAR y ALEXA REYES RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
SEPTIEMBRE 2022	\$1.187.000
OCTUBRE 2022	\$1.187.000
NOVIEMBRE 2022	\$1.187.000
DICIEMBRE 2023	\$1.187.000
ENERO 2023	\$1.187.000
FEBRERO 2023	\$1.342.374

CUOTAS ADMINISTRACION	VALOR
SEPTIEMBRE 2022	\$301.000
OCTUBRE 2022	\$301.000
NOVIEMBRE 2022	\$301.000
DICIEMBRE 2023	\$301.000
ENERO 2023	\$301.000
FEBRERO 2023	\$342.000

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse

la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidara en su momento.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

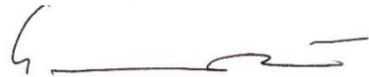
**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEPTIMO: Ordenar** a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO: RECONOCER** a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 y T.P. 101.097 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de julio de 2023.